



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE VÍDEO CENTRALIZADO QUE PERMITA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA INTERCONEXIÓN CON LOS EQUIPOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el ingeniero Gustavo Eduardo Falconí Peet, Gerente General de la Compañía Laboratorio Electrónico Electro-Lab Cía. Ltda), a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Asamblea Nacional, se contempla la adquisición de equipos que permitan un mejor desarrollo de la Institución.

1.02.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530207, DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, conforme consta en la certificación conferida por el Director Financiero, mediante memorando No. 103-DF-AN-2012, de 10 de enero del 2012

1.03.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Administrador General mediante Resolución No.08-AN-2012 de 17 de enero del 2012, dispuso el inicio del proceso y aprobar los pliegos signados con el No. SIE-AN-003-2012; y, conformar la Comisión Técnica para este proceso

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 17 de enero del 2012, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- El día y hora señalados en el cronograma de este proceso para la recepción de las propuestas técnicas, se presentaron los siguientes oferentes Laboratorio Electrónico, Electrolab Cía. Ltda. y Soluciones Computacionales Bitlogic S.A.

Cey



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1.06.- La Comisión Técnica en sesión de 2 de febrero de 2012, luego de realizar el análisis técnico y legal de las propuestas, resuelven por unanimidad calificar y habilitar las propuestas de las empresas Laboratorio Electrónico, Electrolab Cía. Ltda. y Soluciones Computacionales Bitlogic S.A., por cumplir con los requerimientos institucionales, y delegan al señor Presidente de la Comisión Técnica para que haga conocer de esta Resolución a la Administración General.

1.07.- Mediante memorando No. 02-CT-AN-2012 de 2 de febrero de 2012 el Presidente de la Comisión Técnica pone a consideración de la Administración General el informe de calificación, el cual se aprueba y se dispone su publicación en el portal compras públicas.

1.08.- En la fecha establecida en el cronograma del proceso para la realización de la puja electrónica la empresa Laboratorio Electrónico Electrolab Cía. Ltda., ofertó el precio más bajo, por lo cual resultó ganadora en dicha puja

1.09.- Los miembros de la Comisión Técnica con oficio No. 03-CT-AN-2012 de 7 de febrero de 2012, recomiendan a la Administración General adjudicar el contrato a la empresa Laboratorio Electrolab Cía. Ltda., en virtud de que en todas las etapas del proceso se han observado y cumplido las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación, lo que es aprobado.

1.10.- El señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 037-AN-2012 de 9 de febrero de 2012, adjudicó el contrato a la Empresa Laboratorio Electrónico Electrolab Cía. Ltda., para la **ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE VÍDEO CENTRALIZADO QUE PERMITA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA INTERCONEXIÓN CON LOS EQUIPOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL**, por la cantidad de US \$ 71.049,00 más IVA.

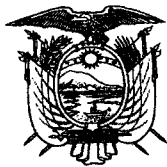
Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;

b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;

Ca



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Las certificaciones de la Dirección Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la

Cuy



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

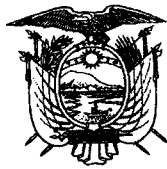
f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto);

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a la instalación, configuración, capacitación y puesta en marcha del sistema a entera satisfacción del CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, y que se que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANT.
MAC PRO CTO TWO 2.66GHZ 6-CORE INTEL XEON "WESTMERE" (12 CORES) 24 GB (6x4GB) 2X 1TB, 7200-RPM SERIAL ATA 3 GB/S HARD DRIVE / ATI RADEON HD 5870 1 GB -SUPERDRIVE/BLUETOOTH 2.1+EDR) ESPAÑOL. MARCAAPPLE	1
CINEMA DISPLAY 27-INCH. MODELO MC007E/A. MARCAAPPLE	2
QUAD-CHANNEL 4GB FIBRE CHANNEL PCI EXPRESS CARD MODELO MB843G/A MARCAAPPLE	1
HD/SD 10-BIT DIGI AND 12-BIT ANA PCI CARD MODELO KONA LHE MARCAAJA	1
BREAKOUT BOX MODELO KONABRK MARCAAJA	1
SOFTWARE EDICION 3D (CINEMA 4D RELEASE 13)	1
SOFTWARE DE POST PRODUCCION INCLUYE MEDIOS FÍSICOS (CS5.5 PRODUCTION PREMIUN TLP 5.5 INGLES) MODELO 65114788AD01A00 MARCA ADOBE	1
SOFTWARE DE EDICION NO LINEAL INCLUYE MEDIO DIGITAL MODELO FINAL CUT PRO X MARCAAPPLE	1
3U 32TB (16X2TB) SATA TO FIBRE CHANNEL RAID SYSTEM MODELO AC32SFC02 MARCAACTIVE STORAGE	1
3U 32TB (16X2TB) SATA EXPANSION SYSTEM MODELO AC32SJB02 MARCAACTIVE STORAGE	1
2TB SPARE DRIVE MODULE MODELO AC2TBDM02 MARCAACTIVE STORAGE	2
LC-LC 100 METER FIBRE CABLE	4
8 GIGABIT (8GB) ROHS COMPLAINT SHORT-WAVELENGTH SFP, AUTO NEGOTIATE (2GB, 4GB &	8

Ce4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

8GB)	
RACK CON VENTILADOR 1.5M ALTURA	1
ADAPTER-MINI-DVI-MINI-DIN	1
INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA	1

4.02.- Adicionalmente el CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, en los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

La garantía técnica estipula lo siguiente:

Soporte técnico a nivel local, a través del personal técnico de nuestra compañía
Tiempo de respuesta menor de 24 horas, a partir de recibir notificación de emergencia alguna.

Capacitación del personal de la Asamblea Nacional en la configuración y operación de los equipos.

En razón del tipo de equipos, la solución de problemas técnicos es a nivel de partes y piezas o módulos completos según sea el caso

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la ASAMBLEA NACIONAL pagará al CONTRATISTA es el de U.S. \$ 71.049,00 (setenta y un mil cuarenta y nueve), dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, por los bienes objeto de la contratación.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

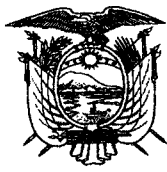
Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

60% en calidad de anticipo a la firma del contrato; y, 40% restante contra entrega e implementación del bien a satisfacción de la Entidad y previa la suscripción del acta de entrega recepción a plena satisfacción de la Asamblea Nacional.

El anticipo que la Asamblea Nacional haya entregado al CONTRATISTA para la adquisición de los bienes, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta

Ca



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

contratación.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) Del anticipo.-- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la Asamblea Nacional, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

b) Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica de los bienes. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará al menos un año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio de piezas consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que tales bienes funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Asamblea Nacional, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado del anticipo, después

CG



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

2) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega e implementación, puesta en funcionamiento, incluida capacitación del sistema del vídeo centralizado a entera satisfacción de la Asamblea Nacional es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la entrega del anticipo.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

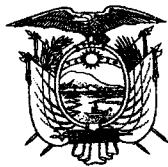
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General de la Asamblea Nacional, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará al contratista la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Ca



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción del objeto de la contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el administrador del contrato y un técnico que no haya participado en la ejecución del contrato, en representación de la Asamblea Nacional; y por el CONTRATISTA en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Con



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa a la licenciada Julia Ortega Almeida, Directora de Comunicación como Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos y de la oferta adjudicada, así como velar por el cabal cumplimiento de este contrato de conformidad con la LOSNCP y su Reglamento General.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

Caj



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de las divergencias o controversias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto contractual, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cey



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Edificio del Palacio Legislativo. Teléfono: 2239 453.- Quito

ELECTROLAB CÍA. LTDA.: Quito: Edificio La Nueva Castellana, José Tamayo 113 y Baquerizo Moreno, Planta Baja 02 2559031.- Correo electrónico: gfalconi@electrolab.com.ec

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito, a los **28** FEB 2012.....


FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL


GUSTAVO EDUARDO FALCONÍ PEET
GERENTE GENERAL
ELECTROLAB CÍA. LTDA. *GM*